



**PROYECTO QUE MODIFICA LA  
COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS  
TITULARES DE LA CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ESTABLECIDA  
EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL**

Los Congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **PODEMOS PERÚ**, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS MIEMBROS TITULARES DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA EN LAS SALAS JURISDICCIONALES, EN SU  
PRESIDENCIA, PRESIDENCIA DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, EL CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL Y EN LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA**

**Artículo 1. – Modificación del artículo 29 del Decreto Legislativo No. 767, que aprueba la Ley Orgánica del Poder Judicial**

Modifíquese el Artículo 29 del Decreto Legislativo No. 767, Decreto Legislativo que aprueba El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por el Decreto Ley No. 29755, en los siguientes términos:

**“Artículo 29. - Composición**

**La Corte Suprema de Justicia de la República está integrada por cuarenta (40) Jueces Supremos, distribuidos de la siguiente forma:**

1. El Presidente de la Corte Suprema, y Presidente del Poder Judicial.



2. *El Juez Supremo Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura.*
3. *Dos Jueces Supremos Integrantes, a dedicación exclusiva, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.*
- 4.- *Un Juez Supremo que asumirá la representación del Poder Judicial ante el Jurado Nacional de Elecciones conforme al artículo 179° de la Constitución Política del Estado.*
5. *Treinta y cinco (35) Jueces Supremos miembros de las siete (7) Salas Jurisdiccionales en funcionamiento de la Corte Suprema”.*

*Bajo ningún concepto se podrán crear otras salas transitorias, que las siete (7) Salas Jurisdiccionales a las que se hace referencia en el Inciso precedente.*

*La Sala Penal Especial de la Corte Suprema será conformada por Jueces Supremos de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, según su orden de antigüedad.*

*El Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema estará a cargo del Juez Supremo Titular menos antiguo de las Salas Penales que existan en la Corte Suprema de Justicia de la República”.*

#### **Artículo 2. – Designación a título de provisionales**

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, difundirá la relación de Magistrados Superiores en estricto orden de mérito, de cuya relación el Presidente deberá designar a los Jueces Supremos Provisionales, bajo responsabilidad funcional, los que en ningún caso podrán permanecer en el cargo por más de un año continuo, contados a partir del día siguiente de su designación.

#### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Única. – Del desplazamiento de las Salas Supremas Descentralizadas**





En atención a la exigencia de acceso a la justicia en favor de los justiciables, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, determinará el rol de cada Sala Suprema Penal de acudir a resolver in situ las causas que correspondan a los distritos judiciales del interior de la República, pudiendo sostenerse sesiones de audiencia en las regiones sur, centro, norte y oriente del territorio nacional.

Lima, marzo del 2020

Jose LUNA M.

DANIEL URRESTI

VOCERO PP

ORESTES SÁNCHEZ

Juan Espinoza

FABRICE VEGA

Maria Collado Becerra

FELIPE CASTILLO UTRILLA

CARLOS D. ARMENT V.

Robinson Espinoza Pizarro

Cecilia García R.

Johan Flores Villegas

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma del Poder Judicial en el Perú es un largo e intenso debate por décadas, que ha quedado como una tarea pendiente en nuestra historia republicana. Se podría decir que el Perú siempre ha estado o vivido en permanente reforma de la administración de justicia. El inicio del presente siglo dio lugar a importantes reformas constitucionales que despertaron críticas y sobre todo disputas políticas entre el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo, no obstante el tiempo ya transcurrido de dicha hazaña, la reforma integral de la administración de justicia se frustra en una tarea inacabada en torno a las complejidades políticas sufridas en el país.

En los temas pendientes de reforma judicial, se ubica la composición y organización de la Corte Suprema de Justicia de la República que resulta imprescindible y trascendente en este gran proceso de reforma del Poder Judicial, cuyo origen puede rastrearse hasta el año 1970, cuando el Gobierno Militar de entonces introdujo una serie de cambios en los procedimientos judicial y creó el Consejo Nacional de Justicia encargado de seleccionar a los jueces mediante concurso público de méritos y destituyó a los miembros de la Corte Suprema, para renovar su composición.

La autoridad judicial de nuestro país ha sufrido limitaciones de orden económico, moral, orgánico, funcional, e incluso de legislación obsoleta. Desde entonces, se elaboraron importantes proyectos y se experimentaron una serie de reformas que abordaron, entre otros, la tramitación de los procesos, la composición y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, el mecanismo de selección y nombramiento de los magistrados y la gestión de los expedientes. Pero nunca se logró ni el equilibrio ni el éxito necesario.

Mención necesaria recordar que la base de un Estado de Derecho es la unidad jurisdiccional con un Poder Judicial independiente que salvaguarda las garantías constitucionales y revisa los actos administrativos, por tanto, en el orden de prioridades están las modificaciones necesaria para una composición orgánica, profesional, coherente, regulada que responda a los principales desafíos de la gestión y función judicial.



A la par de los cambios en la reforma inconclusa, ésta ha experimentado una notable variación en la composición de la Corte Suprema, creemos que de forma irregular e inorgánica sobre todo a partir del año 2000, creado una situación inverosímil que a la fecha resulta insostenible, según se aprecia a renglón seguido:

- El texto original del Artículo 29 del Decreto Legislativo No. 767, Decreto Legislativo que aprueba el Texto único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por el Decreto Ley N 29755 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de diciembre de 1991; preveía en su Artículo 29 que la Corte Suprema estaría integrada por treinta (30) Vocales Supremos, comprendiendo a: **(1)** El Presidente de la Corte; **(2)** El Vocal Jefe de la Oficina de Control Interno del Poder Judicial; **(3)** El Vocal Administrativo; **(4)** Los Vocales integrantes del Consejo de Gobierno del Poder Judicial; y, **(5)** Los demás Vocales integrantes de las Salas Jurisdiccionales de la Corte.
- El 25 de noviembre de 1992, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Ley No. 25869 que modificó el Art. 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estableciendo que la Corte Suprema estaría integrada por dieciocho (18) Vocales Supremos, comprendiendo a: **(1)** El Presidente de la Corte Suprema; **(2)** El Vocal Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura; **(3)** Un Vocal integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y **(4)** Los demás Vocales integrantes de las Salas Jurisdiccionales.
- El 20 de julio de 1993, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No. 017-93-JUS, que recogió el texto del Artículo 29° en los términos señalados en el párrafo precedente.
- El 15 de diciembre de 1997, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley No. 26898, que modificó el Artículo 29° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, disponiendo que la Corte Suprema estaría integrada por Vocales Supremos Titulares y por Vocales Supremos



Provisionales, distribuidos del siguiente modo: **(1)** El Presidente de la Corte Suprema; **(2)** El Vocal Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura; **(3)** Un Vocal integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y **(4)** Los demás Vocales integrantes de las Salas Jurisdiccionales.

- El 31 de octubre de 2000, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley No. 27362, que modificó el Artículo 29° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, disponiendo que la Corte Suprema estaría integrada por dieciocho (18) Vocales Supremos, comprendiendo: **(1)** El Presidente de la Corte Suprema; **(2)** Un Vocal Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura; **(3)** Un Vocal integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y **(4)** Los demás Vocales integrantes de las Salas Jurisdiccionales.
- El 16 de julio de 2011, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley No. 29755, que modificó el Artículo 29° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, disponiendo que la Corte Suprema estaría integrada por veinte (20) Jueces Supremos, distribuidos del siguiente modo: **(1)** El Presidente de la Corte Suprema; **(2)** El Juez Supremo Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura; **(3)** Dos Jueces Supremos integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; **(4)** Un Juez Supremo representante de la Corte Suprema ante el Jurado Nacional de Elecciones; y **(5)** Los demás jueces supremos integrantes de las salas jurisdiccionales. Asimismo, se especifica que el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones puede o no ser un Juez Supremo Titular. De ser un Juez cesante o jubilado, no se le considera como parte de la Corte Suprema.

Considerando esta última composición, que se encuentra actualmente vigente, tenemos que, además del Presidente de la Corte Suprema, el Juez Supremo Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, los dos (2) Jueces integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Juez Supremo representante de la Corte Suprema ante el jurado Nacional de Elecciones, los otros quince (15) integrantes estarían distribuidos en tres (3) Salas de la Corte Suprema, a razón de cinco (5) Jueces Supremos por Sala.





En la práctica, esta organización es absolutamente ficticia y nunca ha correspondido a la real composición del Poder Judicial puesto que, en uso de la facultad de designación de los Jueces Supremos prevista en el Inciso 5 del Artículo 76 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los sucesivos Presidentes del Poder Judicial siempre han designado Jueces Supremos en un número mayor a los que permite la legislación vigente, cabría mencionar que existe en el interior del CEPJ una oficina llamada de “meritocracia” a cargo de un integrante, en este caso de un representante de los Colegios de Abogados del Perú, con un presupuesto y personal en funciones; sin embargo, dicha participación no tienen ni luz ni brillo, tan es así que cada Presidente del Poder Judicial ha venido designando Jueces Supremos Provisionales, sin considerar mayor decisión que su libre albedrío. Estas decisiones políticas de los presidentes de turno han sido cuestionados, basta recordar el caso de mayor relevancia develado en los últimos tiempos que nos mostró el tejido de corrupción interna de la más alta jerarquía institucional, cuyo impacto repercute negativamente en los justiciables a la espera de lograr justicia, mientras por el otro lado un Juez Supremo recién nombrado es encargado de una Presidencia de una Sala Suprema junto a otros cuatro magistrados provisionales, ocasionando una enorme red de corrupción denominada “los cuellos blancos”. Al respecto pasamos a detallar el siguiente historial:

- (i) Mediante Resolución Administrativa No. 001-2012-P-PJ, del 2 de enero de 2012, se dispuso la conformación de: **(1)** Una Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente; **(2)** Una Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; **(3)** Una Sala Civil Permanente; **(4)** Una Sala Civil Transitoria; **(5)** Una Sala Penal Permanente; y **(6)** Una Sala Penal Transitoria; a razón de cinco (5) Jueces Supremos por cada Sala. Con lo cual, **para el año 2012 se tuvo una Corte Suprema integrada por treinta y cinco (35) Jueces Supremos.**
- (ii) Mediante Resolución Administrativa No. 001-2013-P-PJ, del 2 de enero de 2013, se dispuso la conformación de: **(1)** Una Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente; **(2)** Una Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; **(3)** Una Sala Civil Permanente; **(4)** Una Sala Civil Transitoria; **(5)** Una Sala Penal Permanente; y **(6)** Una Sala Penal Transitoria; a razón de cinco (5) Jueces Supremos por cada Sala. Con lo cual, **para el año 2013 se tuvo una Corte Suprema integrada por treinta y cinco (35) Jueces Supremos.**

- (iii) Mediante Resolución Administrativa No. 001-2014-P-PJ, del 2 de enero de 2014, se dispuso la conformación de: **(1)** Una Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente; **(2)** Dos Salas de Derecho Constitucional y Social Transitorias; **(3)** Una Sala Civil Permanente; **(4)** Una Sala Civil Transitoria; **(5)** Una Sala Penal Permanente; y **(6)** Una Sala Penal Transitoria; a razón de cinco (5) Jueces Supremos por cada Sala. Con lo cual, **para el año 2014 se tuvo una Corte Suprema integrada por cuarenta (40) Jueces Supremos.**
- (iv) Mediante Resolución Administrativa No. 001-2015-P-PJ, del 5 de enero de 2015, se dispuso la conformación de: **(1)** Una Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente; **(2)** Dos Salas de Derecho Constitucional y Social Transitorias; **(3)** Una Sala Civil Permanente; **(4)** Una Sala Civil Transitoria; **(5)** Una Sala Penal Permanente; y **(6)** Una Sala Penal Transitoria; a razón de cinco (5) Jueces Supremos por cada Sala. Con lo cual, **para el año 2015 se tuvo una Corte Suprema integrada por cuarenta (40) Jueces Supremos.**
- (v) Mediante Resolución Administrativa No. 001-2016-P-PJ, del 4 de enero de 2016, se dispuso la conformación de: **(1)** Una Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente; **(2)** Dos Salas de Derecho Constitucional y Social Transitorias; **(3)** Una Sala Civil Permanente; **(4)** Una Sala Civil Transitoria; **(5)** Una Sala Penal Permanente; y **(6)** Una Sala Penal Transitoria; a razón de cinco (5) Jueces Supremos por cada Sala. Con lo cual, **para el año 2016 se tuvo una Corte Suprema integrada por cuarenta (40) Jueces Supremos.**
- (vi) Mediante Resolución Administrativa No. 001-2017-P-PJ, del 2 de enero de 2017, se dispuso la conformación de: **(1)** Una Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente; **(2)** Tres Salas de Derecho Constitucional y Social Transitorias; **(3)** Una Sala Civil Permanente; **(4)** Una Sala Civil Transitoria; **(5)** Una Sala Penal Permanente; y **(6)** Dos Salas Penales Transitorias; a razón de cinco (5) Jueces Supremos por cada Sala. Con lo cual, **para el año 2017 se tuvo una Corte Suprema integrada por cincuenta (50) Jueces Supremos.**
- (vii) Mediante Resolución Administrativa No. 001-2018-P-PJ, del 3 de enero de 2018, se dispuso la conformación de: **(1)** Una Sala Civil Permanente; **(2)** Una Sala Civil Transitoria; **(3)** Una Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente; **(4)** Tres Salas de Derecho



Constitucional y Social Transitorias; **(5)** Una Sala Penal Permanente; y **(6)** Dos Salas Penales Transitorias; a razón de cinco (5) Jueces Supremos por cada Sala. Con lo cual, **para el año 2018 se tuvo una Corte Suprema integrada por cincuenta (50) Jueces Supremos.**

- (viii) Mediante Resolución Administrativa No. 001-2019-P-PJ, del 2 de enero de 2019, se dispuso la conformación de: **(1)** Una Sala Civil Permanente; **(2)** Una Sala Civil Transitoria; **(3)** Una Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente; **(4)** Tres Salas de Derecho Constitucional y Social Transitorias; **(5)** Una Sala Penal Permanente; **(6)** Una Sala Penal Especial; y **(7)** Un Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema; a razón de cinco (5) Jueces Supremos por cada Sala, con excepción de la Sala Penal Especial, integrada por tres (3) Jueces Supremos. Con lo cual, **para el año 2019 se tuvo una Corte Suprema integrada por cuarenta y nueve (49) Jueces Supremos**, algo nunca visto en la historia de la república y que crea una situación de “estado de cosas inconstitucionales” ya que conforme a la Constitución el ex Consejo Nacional de la Magistratura (hoy la Junta Nacional de Justicia) solo puede nominar a 20 Jueces Supremos en forma constitucional. ¿De dónde salen los otros 29 Jueces Supremos? ¿Tienen nombramiento constitucional? ¿Han sido elegidos previo el concurso que señalaba el ex Consejo nacional de la Magistratura (ahora Junta Nacional de Justicia)? La respuesta es negativa: no tienen un nombramiento constitucional, más del doble de los Jueces Supremos en actual función carecen de un nombramiento constitucional y son en la práctica Jueces Superiores designados a dedo y llamados por la sola voluntad, por sí y ante sí, del Presidente del Poder Judicial en actuales funciones. Eso genera que las plazas titulares de estos Jueces Superiores a su vez queden vacantes en los diversos Distritos Judiciales del país, siendo cubiertas a su vez por Jueces de Primera Instancia provisionales en sus Cortes Superiores que dejan a su vez vacantes sus Despachos que son cubiertos por Jueces Supernumerarios (suplentes o secretarios o relatores de cortes). En resumen, este sistema actual en la Corte Suprema de Justicia de la República trae como consecuencia que el Perú tenga un permanente sistema de “justicia provisional” al margen de lo dispuesto por la Constitución, lo que evidente conspira de modo grave a tener una mejor justicia de calidad y eficiente, segura y autónoma, que realmente beneficie al ciudadano justiciable. Es una pirámide de injusticia y desorden administrativo permanente. Cabe agregar que el Perú es

el único país de Iberoamérica que tiene una Corte Suprema con más magistrados “provisionales” que titulares. Es algo realmente inadmisibles y que debe ser sincerado de inmediato, ya que de otro modo jamás será realidad ni lograda de este modo la ansiada reforma de la administración de justicia.

Este último esquema se ha repetido en la Resolución Administrativa No. 001-2020-P-PJ, del 2 de enero de 2020, que previó la conformación de una Corte Suprema integrada por cuarenta y nueve (49) Jueces Supremos distribuidos del siguiente modo: **(1)** Una Sala Civil Permanente; **(2)** Una Sala Civil Transitoria; **(3)** Una Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente; **(4)** Tres Salas de Derecho Constitucional y Social Transitorias; **(5)** Una Sala Penal Permanente; **(6)** Una Sala Penal Especial; y **(7)** Un Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema; a razón de cinco (5) Jueces Supremos por cada Sala, con excepción de la Sala Penal Especial, integrada por tres (3) Jueces Supremos.

PODEMOS PERÚ



mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, o en la norma que lo modifique o sustituya.

Sexto. ORDENAR que las autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones de la Universidad Peruana de Las Américas S.A.C., cumplan lo dispuesto en los requerimientos señalados en los artículos Tercero y Cuarto de la presente resolución, en el marco del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, bajo apercibimiento de ser denunciados por la Procuraduría Pública de la Sunedu, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos, de ser el caso.

Séptimo. PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación<sup>28</sup>. La impugnación de la presente Resolución en el marco del procedimiento no suspende sus efectos.

Octavo. NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Peruana de Las Américas S.A.C., conjuntamente con el Informe Técnico de Licenciamiento N° 064-2019-SUNEDU-02-12 del 18 de diciembre de 2019, poniendo el acto administrativo en conocimiento de sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Noveno. ENCARGAR a la Dirección de Licenciamiento que remita a la Dirección de Supervisión, Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos copia de la información presentada por la Universidad respecto de los legajos de los docentes que figuran como autoridades. Ello a fin de que, en el marco de sus competencias, evalúe el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Universitaria para su designación como tales.

Décimo. DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Décimo Primero. ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución, el Informe técnico de licenciamiento N° 064-2019-SUNEDU-02-12 del 18 de diciembre de 2019, en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

1842176-2

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Disponen la conformación de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, para el presente Año Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000001-2020-P-PJ

Lima, 2 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Presidente

de este Poder del Estado, designar a los señores jueces que integrarán las Salas Jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo: Mediante Resolución Administrativa N° 437-2019-CE-PJ, del 30 octubre de 2019, se prorrogó por el término de tres meses el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a partir del 12 de noviembre del citado año.

Tercero: Por Resolución Administrativa N° 497-2019-CE-PJ, del 18 de diciembre de 2019, se prorrogó por el término de tres meses el funcionamiento de la Primera y Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; Sala Civil Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a partir del 01 de enero de 2020.

Cuarto: Por Resolución Administrativa N° 278-2018-P-PJ, del 30 de julio de 2018, modificada por Resolución Administrativa N° 286-2018-P-PJ, del 02 de agosto de 2018, se dispuso la conformación de la Sala Penal Especial y se designó al magistrado supremo encargado del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia y mediante Resolución Administrativa N° 411-2019-CE-PJ del 16 de octubre de 2019, se prorrogó a partir del 1 de noviembre del citado año, con carácter de exclusividad y por el plazo de tres meses, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia y el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria; asimismo, por Resolución Administrativa N° 001-2019-P-PJ, del 2 de enero de 2019, se designó al magistrado que se desempeñe conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Administrativa N° 205-2018-CE-PJ.

En consecuencia, estando a lo expuesto precedentemente, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 5 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que la conformación de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, a partir de la fecha y para el presente Año Judicial, sea de la siguiente manera:

SALA CIVIL PERMANENTE

1. Sr. Francisco Artemio Távora Córdova (Presidente)
2. Sr. Martín Alejandro Hurtado Reyes
3. Sr. Mariano Benjamín Salazar Lizarraga
4. Sr. Oswaldo Alberto Ordoñez Alcántara
5. Sra. Marcela Teresa Arriola Espino

SALA CIVIL TRANSITORIA

1. Sr. Ángel Henry Romero Díaz (Presidente)
2. Sra. Carmen Julia Cabello Matamala
3. Sra. Dora Zoila Ampudia Herrera
4. Sr. Luis Alejandro Lévano Vergara
5. Sr. Augusto Ruidias Farfán

SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE

1. Sr. Josué Pariona Pastrana (Presidente)
2. Sra. Silvia Consuelo Rueda Fernández
3. Sr. Omar Toledo Toribio
4. Sr. Ulises Augusto Yaya Zumaeta
5. Sr. Ramiro Antonio Bustamante Zegarra

PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

1. Sra. Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi (Presidenta)
2. Sr. Eduardo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaue
3. Sra. Isabel Cristina Torres Vega
4. Sr. Carlos Alberto Calderón Puertas
5. Sra. Elvira María Álvarez Olazabal

SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

1. Sr. Carlos Giovani Arias Lazarte (Presidente)





2. Sra. Diana Lily Rodríguez Chávez
3. Sra. Rosa María Ubillus Fortini
4. Sr. Víctor Raúl Malca Guaylupo
5. Sr. Martín Eduardo Ato Alvarado

TERCERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

1. Sra. Ana María Aranda Rodríguez (Presidenta)
2. Sr. Ricardo Guillermo Vinatea Medina
3. Sr. Julio Martín Wong Abad
4. Sr. Pedro Cartolín Pastor
5. Sr. Ramiro Anibal Bermejo Ríos

SALA PENAL PERMANENTE

1. Sr. César Eugenio San Martín Castro (Presidente)
2. Sr. Aldo Martín Figueroa Navarro
3. Sr. Hugo Herculano Príncipe Trujillo
4. Sr. Iván Alberto Sequeiros Vargas
5. Sr. Erazmo Armando Coaguila Chávez

SALA PENAL TRANSITORIA

1. Sr. Víctor Roberto Prado Saldarriaga (Presidente)
2. Sr. Jorge Luis Salas Arenas
3. Sra. Susana Ynes Castañeda Otsu
4. Sra. Iris Estela Pacheco Huancas
5. Sra. Consuelo Cecilia Aquize Díaz

SALA PENAL ESPECIAL

1. Sra. Elvia Barrios Alvarado (Presidenta)
2. Sr. José Antonio Neyra Flores
3. Sr. Iván Salomón Guerrero López

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPREMA

1. Sr. Héctor Hugo Núñez Julca (Juez de Investigación preparatoria)

Artículo Segundo.- Disponer que el señor Jorge Carlos Castañeda Espinoza se desempeñará conforme a lo dispuesto mediante el artículo 2º de la Resolución Administrativa N.º 205-2018-CE-PJ, del 17 de julio de 2018.

Artículo Tercero.- La señora Jueza Suprema Titular Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana, ejerce la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- Los señores Jueces Supremos Titulares Javier Arévalo Vela y Héctor Enrique Lama More, integran el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1842153-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen conformación de Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N.º 000001-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 2 de enero de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, constituye una atribución y además una obligación de la Presidencia de la Corte Superior de

Justicia de Lima designar a los Jueces Superiores que integran las Salas Especializadas al inicio de cada año judicial, respetando su especialidad, según los criterios que sustentan lo dispuesto en los artículos 90º inciso 7 y artículo 91º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, para los efectos de la elaboración de la conformación señalada en el párrafo precedente, se deberá tener en cuenta lo normado en los artículos III del Título Preliminar, 7º y 35º numerales 1 y 4 de la Ley N.º 29277 – Ley de la Carrera Judicial – y el artículo primero de la Resolución Administrativa N.º 071-2010-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha veinticuatro de febrero del dos mil diez, publicada el veintiuno de marzo del mismo año.

Que, en cuanto a la conformación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA – el artículo 19 numeral 6 del Reglamento de Organización de Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial – Resolución Administrativa N.º 129-2009-CE-PJ dispone que es facultad del Consejo Ejecutivo Distrital aprobar la propuesta formulada por el Jefe de la ODECMA y designar a los Magistrados que integrarán los órganos de línea de dicha Oficina de Control, aprobación emitida en sesión de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la propuesta formulada por la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, aprobada por el Consejo Ejecutivo Distrital y DISPONER la conformación de las Salas Superiores de esta Corte Superior correspondiente al presente año judicial, las que quedarán distribuidas y conformadas de la siguiente manera:

CONFORMACIÓN DE JUECES DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA - ODECMA

JEFATURA

Dra. María Delfina Vidal La Rosa Sánchez

UNIDAD DESCONCENTRADA DE INVESTIGACIONES Y VISITAS

Dra. Rosa Mirta Bendezu Gómez de Chumbes

UNIDAD DESCONCENTRADA DE DEFENSORÍA DEL USUARIO JUDICIAL

Dr. Juan Carlos Aranda Giraldo

UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS

Dr. Manuel Iván Miranda Alcántara

JUECES ESPECIALIZADOS

Dra. Rosa Guillermina Rodríguez Lecaros  
Dr. Alexis López Aliaga Vargas  
Dra. Cecilia Alva Rodríguez  
Dra. Delia Graciela Flores Gallegos  
Dra. Elizabeth Lourdes Minaya Huayanay  
Dra. Aurora Mercedes Quintana Gurt Chamorro  
Dr. Sacha Félix Rivas Figueroa  
Dra. Avigail Colquicocha Manrique  
Dra. María Esther Gallegos Candela  
Dra. Doly Roxana Herrera López

JUEZ DE PAZ LETRADO

Dra. Maritza Javier Rimay

CONFORMACIÓN – SALAS SUPERIORES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

SALAS CIVILES

PRIMERA SALA CIVIL



Esto revela 49 (cuarenta y nueve) Jueces Supremos, en una Corte Suprema con solo 20 (veinte) Jueces Supremos Titulares, con lo cual un primer balance de entrada evidencia que hoy, tan solo así, se prevé que se consideren a 29 (veintinueve) Jueces Supremos "Provisionales". En este contexto, resulta necesaria una modificación normativa que, sin dejar de tener en cuenta las necesidades reales de atención de expedientes por parte de la Corte Suprema, no deje al arbitrio de los Presidentes del Poder Judicial la conformación de las Salas Supremas, con prescindencia de los límites establecidos en el Art. 29° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La columna vertebral de la Corte Suprema debe estar conformada por jueces supremos titulares, esto es los cuarenta (40) Jueces Supremos con los que vienen funcionando en la realidad, en aras de optimizar el desarrollo de sus funciones, justificadas en la carga procesal, generar una verdadera imagen de celeridad, transparencia y resolución. Evitar el incremento de sus integrantes y que se establezcan las siguientes reglas:

- La designación de un Juez Supernumerario encargado exclusivamente de la Academia de la Magistratura y de la atención de los requerimientos de las diversas Salas Jurisdiccionales por recusaciones, inhibiciones, licencias, ausencias, permisos, viajes, vacaciones, comisiones o vacancias.
- La conformación de la Sala Penal Especial por parte de los propios Jueces Supremos de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, según su orden de antigüedad.
- La designación del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria al Juez Supremo Titular menos antiguo de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- El establecimiento de un plazo perentorio de un (1) año para la designación de los Jueces Supremos Provisionales, en estricto orden de méritos determinado por la Junta Nacional de Justicia.

- Un Juez Supremo que asumirá la representación del Poder Judicial ante el Jurado Nacional de Elecciones conforme al artículo 179º de la Constitución Política del Estado.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La aprobación de ésta propuesta legislativa no irrogará ningún costo al Estado dado que sólo introduce modificaciones que busca adaptar y sincerar el funcionamiento orgánico de la composición de la Corte Suprema del Poder Judicial, a fin de fortalecer la institución jurídica materia del presente proyecto de ley. Atendiendo además que los actuales jueces supremos PROVISIONALES, ocupan una oficina en las instalaciones del Palacio de Justicia con su personal adecuado, corresponde a la Gerencia del Poder Judicial, disponer y redistribuir necesidades que no impliquen gasto alguno para su cumplimiento-

### **ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La iniciativa legislativa es concordante con la Constitución Política del Perú. La incidencia que tiene la Justicia para garantizar el bienestar general de las personas y el Estado, se reflejan en el compromiso recogido en la Novena Política de Estado del Acuerdo Nacional: Estado eficiente, transparente y descentralizado, cuyo numeral 28 señala la plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

### **VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa guarda armonía con los objetivos del Acuerdo Nacional; la IV política de estado referida a “Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado” recoge en el numeral 28 “plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial”, con lo cual se suscribe el compromiso de garantizar el acceso universal a





la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia del Poder Judicial; objetivo con el cual el estado promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia , establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia; en este marco se alinea la presente propuesta.

Lpderecho.pe